cos y aparejos en que las tales colib. 6. & n. 18. dos, (c) los dichos dueños y le-& 16. per text. nores dellos, y esto, como queda inl. Namquod liquida . fine corruptio-

mus opinion. (h) da, si el amo ò el padre estaran obligados à la pena del criado, ò

qui neit scien-riam, probare debetgl. in l. verius, ff. de probat. Abb. in cap. fæpê, de reffinit. n.14. Ripa, ubi fup. num. feq. & Avil. in d.c.52. gl. En la tierra n. 10. f L. Fi. ff. de usucapio pro suo. I. plarimum, sf. de jur. & fact. ign. g L. quod te mahi, sf. si cett. petat, capit, eum M. Ferra-

a Ripa ubi ley, por la claufula general: pero oficio constituydo por su amo, ven- cent de confap, nam. 13t. si estando presente el dueño de la diendo en la tienda, o exerciendo situr. Mexia de Pane nave, ò del carro, ò mula, el maeotro ministerio, entonces estara b Rip indicto tractat de fire, ò otros miniftros, ò moços fu-yos cargaron las cofas vedadas, ò daños y culpas caufadas y comeri-fermedad con-fermedad con-fermedad con-fermedad con-fermedad con-

danos y cetipas catinadas y conicti das por el tal criado ò hijo. (I)

34. Si tuviere el Corregidor no-ticia que con mano armada (como s. 4, gloc i. n. 2, de loc i. n. suele acaecer) se juntan muchos sa- 1.co theref in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (b) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via, per de frenc in d. l. (a) por otra quarquier via d. l. mero de gente que le pareciere de benefic in fas vedadas sellevavan: aunque en necessario, y salga à prenderlos, y compat. 1. p. esto de los sacos ay controversia, à estorvarles la saca, valiendose pa- cmp. 13. n. 45. (b) y demas de perder los dichos ra esto de la gente de los pueblos rad. DD. 1.p. Azeved in I. vagages y aparejos, feran caltiga25. n.16.ti. 8. vagages y aparejos, feran caltiga25. n.16.ti. 8. vagages y aparejos, feran caltiga25. n.16.ti. 8. vagages y aparejos, feran caltiga26. n.16.ti. 8. vagages y aparejos, feran caltiga26. n.16.ti. 8. vagages y aparejos, feran caltiga27. n.16.ti. 8. vagages y aparejos, feran caltiga28. n.16.ti. 18. vagages y aparejos, feran caltiga29. n.16.ti. 18. vagages y aparejos y a gun que por la ley Real està dispue-tto. (m) Para estas ocasiones y otras lin. & alcomodicho, constando de la noricia, femejantes ay en la ciudad de Ba- in cap. cognof. centes. n.12. & porque en ella confiste la volun- dajoz pagados por su Magestad los ibi Dec. n. 18. tad, (d) y en consequencia el de- ciento que llaman de à cavallo, à de constitu au lito: aunque regularmente se pre-lito: aunque regularmente se pre-sume ignorancia, (e) salvo en el dan cincuenta mil maravedis situa-ria. num hecho propio, (f) ò casi propio, dos en las alcavalas de la ciudad, i Guidosfin-tener Cartei. Cartei. credito al dueño de los dichos vain I. Tair. Credito ai dueno de los dichos varios la filia de Reques de la color de los dichos varios de la color lo contrario, fera admitido, y pro-vando vencera, fegun la mas co-vando vencera, fegun la mas co-vando vencera, fegun la mas coducados fituados en la renta del k Palac.Rub.

portazgo de aquella villa, y es fuyo de donatio. inel oficio de Almotacen, y borras y tervir. & uxor. affaduras, y hazen alardes ante la 9.30. n. 8. & del hijo que facò, ò metio cofas Justicia tres vezes al año con sus ar- tol. in l. de Papit. 13. n. 105. e. Dich 6. Si vedadas, o dezmeras, fin pagar mas y cavallos, los quales con la jiff prætori, ff. gente de à pie (que aunque sin suel- de novi oper. do, tambien està aprestada) acuden munia q. 10. à los llamamientos de la Justicia Castell, ubisti-

en estas y otras ocasiones.

pra.
/ Glof. in 1. 35. En el visitar los navios tenga Nequid, verb el Corregidor mucho recato para a possificiore: assegurar su persona, llevando bastante gente, usando de industrias,
unitar, side Intante gente, ulando de indutrias, ""
como dando à entender que va à cendio, mina, naufrag. & ff. fi bulcar algun delinquente, y haga familia firmm fecifie dicat. quitar las velas, porque no se me- secisse dicat. tan à la mar, y se lleven à el y à los que formiss, demas configo, como hizieron al n. 7. cum fe-Licenciado Guevara. Teniente del Pign

provin- Petr. n. 8, de hemicid. & in c. cum ordinem. n. 6. de reserip. Abb. in c. r. n. 7. de restit. spol. Petriums Bellins de Re milit. 10. p. tit. 2. n. 14. fol. 128. Avil. in C.4.

Prætor, gl. Sea obligado, n. 26.

m. L.33. tit. 8. lib. 6. recop. Avil. in d.c. 51. prætor, gl. Ni Cavallor,

De los juzgados de facas y Aduanas. 393

s Palac, Rub. provincia de Guipuzcoa maltrata- ò mas por cada hanega que se sa Bald. & Saliin repet rubs. ron à otro Juez, porque alli preten-§ 16. num. 4. den que no pueden entrar Alcaldes conforme à su recudimiento puede ubi supra n. 27. pag. 45. den que no pueden entrar Aicaides b Liquoties, de Sacas, ni hazer aquel oficio, fino C de naufrag. lib. 1. Oporter mim Judican-chas visitas meta consigo hombres tem cuntla vi-mari, cap. cum praticos è intelligentes deste parti-Joan. de fide cular, para faber descubrir y escuent. c. driñar donde va el dinero, que sued'inar donde va el dinero, que me-difi, s. verc len esconderlo en el lastre, y en el Carear, & de-coraçon de las madres, (a) y en o-bet subuliter se habere, ut veris tras mil partes inopinadas: y tal vez tatem eliceat. ofrezca a alguno de los pilotos, ma-11. de estres, ò passajeros seguridad, secre-

judic. & debet to y premio si dieren aviso dello. (b) facere experientias, Bald. 36. Por algunos puertos de mar Re Paul, in I. y fecos fuele facarfe trigo y dinero verbum. & ibi por permission de su Magestad, y sus cedulas Reales: y en la ciudad Batt, in l. de de Malaga ay proveedor por el minore. §. Plu-rimum, colum. Rey, à quien toca el despacho dello ninum, colum, Rey, a quien toca et despacho dello 1. ff. de quast, para las armadas y provision de las fronteras: y lo que se saca para nes, 3, de Re Portugal y otras partes, toca al milit. I fivia. G. fivia. Corregidor verlo y examinarlo: en fiis Alex conf. lo qual este advertido, no se exce-188. n.z. vol. 7. da de la cantidad permitida facarfe, Cravet. cont. aunque sea so color de que para feqq. optime conduzir y aviar la moneda ò triverf. Ex pradi- go, fon necessarios dineros para thi inforo, C. los gaftos de la recua, y perionas de rapt vir. Florin Larboribus, 5 idem ción defto fe ha de hazer informarichat ff. de uturrict. Bertach.de gabell. fario para los galtos, y proveerse lo 8. p. princ. n. forçolo para ellos con toda limita-

quod tradidere cion, como luego diremos.
Bald. & Salicet in 1.4. C.
37. Tambien advierta el Corregionaut. fenor.
dor y Teniente en no llevar intermant. ferior. dor y Teniente en no llevar inter-quod gabella-effe ni derechos indevidos por affi-nofere, an fiir à la cuenta carga y aviamento fraus fiat, ex de la tal faca, fino le essan expressa-conjecturis & mente por cedula ò provision Real rum & litera- feñalados, porque yo vi que el Conrum vel dictis sejo condenò gravemente à un cad Supra lib. vallero Corregidor de aquella ciug. c. 8. n. 112. dad por ello. 38. Y tambien el Corerdina à Petro regidor de Requena, ò su Tenien-Greg. de syn- te, adviertan lo mismo, y que so cotagmat, jur. 3. p. lib. 30. c. 2. lor de la licencia de fiete mil hanen. 6. quia ani- gas de trigo que su Magestad da catas distinguant da año al Virrey de Valencia para la provision de su casa, no consien-Qui injuriz, ff. ta facar mas, ni fe componga con de Furus. f L. Czefar. el dezmero, llevando un quartillo, & l. fin §. Si

conforme à fu recudimiento puede un figura 1,27, abrir aquel puerto, ò el que quittere, & Beensa de dif 178. Perepara facar trigo, porque esto es muy grin. de jure grave delito, y en los ministros de hei, lib s.in.s. justicia mucho mas: y creo que en n. 30. versic, esto ay desorden alli, y en todos los fus in 2. tom. puerros, sobre ello vi despachar un contir Franc. in de pa. merc. pesquisidor contra un Alcalde ma-

yor, y un Aduanero, y un escriva-no de aquella villa. #LICQuz 39. En estos negocios de Sacas y res exportarios Aduanas, atir como ay muchas cau- res gylin cantelas y dolos de parte de los facado- sa un Saliceres para encubrir fus culpas (por Jafin I. s.col. lo qual, y por fer negocios fucedi dos en fecreto, ò en el campo y de Jurid. omo. dificil averiguacion, battan meno res provanças para el castigo dellas) (c) tambien de parte de los juezes cial, lib, 4, dify guardas ay muchos achaques y punction cap. moleftias contra los paffageros, fapran. 19. Apara cuyo remedio en cierto caso zeved. in l. r. dio la ley jurifdicion à los Regidores fegun fe verà por lo que en
k L Sipubiotro capitulo diximos: (d) y affi el
cansi sur Recansi sur Resur Corregidor deve inquirir y faber la blie & vedig verdad, fin violencia, y como mejor pueda, y donde hallare inocen- com. I. s. rit. cia y falta de voluntad (e) de delin- part. s. Bar quir, no la haga ni confienta hazer, DD. in I cztepues en esta materia ay muchas dif na & Sed fi culpas y defenfas, como feria fi fe gat. 1. Hippo-averiguare que uno passo el distri- lyt. Grgul. 88. to ò raya con sus bienes huyendo de su enemigo, (f) à de la pette (g) 18. n.s. fel 46. o mudando fu cafa, (h) o que lievò para su camino una bora de vino, fegvola Avil. (i) o una carga dello, o otra, o mas in cap. 1. pra de trigo para la provision de su ca- mer fa, o lo necessario fegun su gasto 10 & inc. 52. y familia, fegun derecho comun, y una ley de Partida, (k) que dize i alli: Pero fi alguno traxere apartadamente algunas cosas que oviere mene- Oros ster para si mismo, è para su compania, assi como para su vestir, o para su cal- 419. n. 19. A. çar, ò para su vianda, non tenemos por bien que de portazgo de lo que para esto traxere, è non lo vendiere, &c. aunque & despues lo vendiesse, mudando el fide leg 3. propolito; (1) ò saliendo desterra- xia de Pane, do del Reyno sacasse sus bienes; ò fi un deudo mandasse ò otro que 1. 1. Tarr. foi esta 19. glos En lo.

finatem; fl. de
Public, & veclig, Angelus per text. ibi in l. Quis fit fugitivus, quam
legit. in l. Quod ita, in princ. fl. de ædilitio edict. Suar. allegat. 18.

In. 1: fol. 46. Avil. in c. 52. prator. gl. En la tierra, n. 16. Mexia de
pane concl. 1. n. 28 in fin. fol. 15.

g Riya in prin. fui tract. de pelle, & Mexia ubi fupra.

b L. fi quis poft hanc; C. de Ædificiis privat, nbi notant glof.

11. h. f. & feqq. lib. 5, rec. & dixi fupra lib. 3, c. 3, n. 77.

nus navis, los derechos, o las vendio en el oficio y ministerio en que estava d L.r. ff. Si puesto y destinado, y si seran condenadas por perdidas las tales mercaderias descaminadas à riesgo del padre ò señor? En lo qual Guido Pape y otros (i) tienen que el fe-

nor, ò el padre, no perderan las mus, qua ha- mercaderias, que fin faberlo ellos fu hijo, ò criado sacaron ò dexaron de registrar, ò vendieron illi-L 10. ibi. con- citamente: pero constando que lo fupieron por mas provança que la non ignoran-tiam volumus prefuncion, ò que les dieron fa-

33. De aqui se infiere à otra du-

vor, mandado, o confejo para Licenciado Francisco de Escobar, Batt in Lt.s. e Regulari-ter præsumirur ello, estaran obligados al sucesso Corregidor de Biscaya, que le lle-publica & vepremium cito, cital deligione en al marcha la linglaterra, entrando en dig. Feli in c. quando el criado delinque en el unos navios para visitarlos. Y en la

y rayas comprando y empeleando

Corneus su dinero en mercaderias, ò paganconf. 141 incip. In differo en mercadenas, o pagan-In caufa inqui- do fus deudas, y fueste de buena fafitionis, 2. col. ma, no acostumbrado ni sospechoso Ripa in tra- deste delito: (b) ò si un labrador (c) ca de peffe ti- cogio fu trigo en el distrito, y lo llefeqq. Mexia de Pane conclut, arribasse à lugar prohibido: o si el 28. tit. 18. lib. entrasse en lo vedado, à sembrado: 6. Recop.
d Suarez al- (e) ò si alguno llevasse la carga de

legat, 18, n. 3. trigo al molino cercano para molerfol. 46.

Avend in Dictionario fembrarlo, (g) ò el que lo llevava verb. fuerça, para facarlo del Reyno, arrepen-Ripa de tido lo tornava y bolvia à su casa

peste, tit. de re- de su espontanea voluntad, comediis ad con-fervand, uber- mo atras queda dicho; (h) ò si el mtem, n. 80. & arriero llevasse escrito en los farfegg. & ante- dos ò facas la marca y nombre del g Argum I mercader dueño dellos, que en fera de perjuyzio al feñor de la rez & Mexia Padius & Pen. tal caso no puede ser molestado, renta, o al fisco, tiene alguna con- ubi supra fi. de Incend.

Ripa ubi supra ley Imperial, (i) que aunque en la Supra hoc cap. n. 18. estos casos y otros puedan las guarcap. n. 18.

i L. Paredas tomar las cofas vedadas, y phippium, C. deficaminar à los paffageros, el de curfu pub. lib. 12. ubi id Juez ha de confiderar fi juftamen-

años, maliciolo y capaz de do-k Text. no- lo que facafle cofas vedadas, y fi mb. in 1.5 iex caufa §. Si in podra fer reftituydo por ignoran-commissium, cia? Y digo que fi, (k) y aun fin re-muchas vezes caço, ò pesco, fino degabelo, para commissum, cia? Y digo que si, (k) y aun sin re-fit. de Minori-bus, quem stitucion se escularia, aunque suesbur, quem fitucion le elcularia, aunque fuer- lue lentenciado, no pagara mas lega Anchar text, dicir fin fe mayor de 14. y menor de 25. de una pena: ni perdera mas que in Clement. gularem Cre- años, por razon de la dicha ignogul. 30. incip. rancia, segun una ley de Partida Quid siminor, singular, que en esto corrige el Ravena in fin derecho comun: (1) pero fi fe le Alphabet, au provasse al train muchas vezes; ò como el la- Bald, in 1.

Alphabet, au provasse al tal menor malicia, ò que hurtasse tres vezes appes de la radiante de la menor malicia, ò que hurtasse tres vezes appes de la radiante de la radiant reo, in par.

Minor f por. dolo verdadero, no fe excufara una vez fentenciado: y lo milmo late Malcar de tando, fol. 87. por restirucion, como seria si por es en el armancebado, y en el adul- probat. coosci. gularis in cap. mandado de lu padre, o anto, o de to, no tiene mas de una pena. (r) fega probat 2. & ibi DD. otra persona lo sacasse, (m) ò si to, no tiene mas de una pena. (r) sega probat 2. Si muchas persona i unim. § s de delict. pue de noche, ò por trochas, y vere- 43. Si muchas personas juntas

ff. de public. & vectig. l. d. Cate. in l. Taur. gloss. En los dichos lugares, in addit. sol. 12, p. 5. Cattel. in l. Taur. gloss. En los dichos lugares, in addit. sol. 13. vectics. Iem multum, Capol. in l. Mulieris, 13, 1 mum. 16. st. de verbor. signif. Anton. Gom. in 3, tom. variat. c. 1. n. 16. in d. c. 52, pretor. gl. En la tierra, n. 10. versic. Et idem die in mi-

a Aviles in està fuera del Reyno alguna cosa de das, y lugares inustrados y desvia Perez in 1. 26. dos (n) fe salies fe, que ya en estos gl. De saar, por esta, sul. Calar. in pract. con cosas vedadas anduvies uno como esta vedadas anduvies uno como esta de passo y un pract. Con cosas vedadas anduvies uno como esta de passo y un pract. Y no se escusaria. Y la de passo y un pract. Se passo esta dos vedadas y un pract. Con cosas vedadas anduvies un como esta vedadas y un pract. Con cosas vedadas anduvies un pract. Y no se escusaria. Y la de passo y un pract. Perez in 1. 26. dos (n) fe salies fe, que ya en estos gl. De saar, como esta vedadas y un pract. Con cosas vedadas anduvies un pract. Y no se escusaria. Y la despera vedadas y un pract. Con cosas vedadas anduvies un pract. Con cosas vedadas anduvies un pract. Y no se escusaria y un pract. Con cosas vedadas anduvies un pract. Con cosas ratio 7 num. 3 de una parte à otra, como si el fapag. 492.

Paceus de tor, ò mercader que està en el puertorze años procede tambien en non esse Syndicar verb. to y raya, anduviesse por el distrito caso de Alcavalas, ò de no regi- sariam retitura de la capa de la ca strar ganados o colas dezmeras. (0) eo transit Aze

41. Tambien fe esculara el compaño (p) del que sacò, ò metio cosa vedadas, ò cayo en comisso de jure compaño d y perdida de las dezmeras, por muni necessa aver defraudado los derechos del- sa sin comul. de remed. valle à su casa, que esta fuera del: ò si las, para que su parte de la haziennel. de remed. valle à su casa, que esta fuera del: ò si las, para que su parte de la haziennior. & con el impetu (d) del viento y mar da, y puesto de la compañia, ni Aviles ubi susu proprio de la popular de la para de la fegg. Mexia de Pane conclut. arribasse à lugar prohibido: o si el su persona no padezca, si el no pra. 1. n. 30. in sin. ganado yendo, huyendo passasse la fue sabidor, o complice del deli-sin. in si. C. de fol. 16. Azefol. 16. Aze- raya, o estando ocupado el camino, to; lo qual no se presume, sino se Pacis & Me xia ubi sup. n prueva como queda dicho.

Cerca de otro articulo, fi a- ind. n. 3. viendo el Aduanero dado cedu- Mantua conf la de guia y passaporte al passa- 314 incipit si gero, si en realidad de verdad verum n.13. & Bart. in l. Qui no registro las mercaderias, ni sicales, C. de pago los derechos, podra fer des- navibus, lib.tt. Mexia in d.locaminado, y condenado à que con 20 & que los pague, y en las otras penas inhoc proposifiscales, y si esta suelta y conces- pra hoc c. n. sion, ò concierto del Aduanero, 17. & aliis. na maria, fegun dotrina de Bartulo, por una troversia y distinciones: y la ultima resolucion es, que si el Adua- dati, 2, notab. ff. nero tuvo poder general con li- de public. & vectigal. Cabre administracion, estara libre stell. el passagero por los dias conte- Taur. verb. En nidos en el passaporte : sobre lo res, fol. 18 col.

fleciaim o te puede condenarlos.

qual fe podra ver à Bertachino, y 2. verse. Historia de probat, verse escular de probat vielse facado cosas vedadas, y se 15. n.19. in fin. fue sentenciado, no pagara mas princ. n. 3. & fequ. Ancharr. una espada el que con ella se acu-prasent, de chillo muchas vezes; ò como el la- & Bald. in L mandado de su padre, ò amo, ò de tero, que aunque reytere el deli- 834 verb. Ga

r Bart in I. Mævius , §. duobus num. 2, ff. de legat : Covar. lib. 2, variar. cap. 10. num. 8. versic. seq. Anton. Gomez. 3, 10m. delictor. cap. 5. num. 9. Avil. in c. 52. prator. gl. En la iterat, num. 5. & 6. Plaça de delict. L 1. C. 1. n. 18. Mexia de pane concl. 1.

De los juzgados de facas y Aduanas. 395

n. 24. quia ubi en nave, ò carro, ò bestia sacaren dar, es que el juez arbitre la canti-d.l. Juste n. 18. porta confilit algunas cofas vedadas cada uno dad que podra gaftar el paffagepett leg verb.
ro, por la información y jurapett leg verb.
ro, por la información y juramento que hiziere, y de aquella intuian Avilión
cató, l Latius s, impubero, o beftia fera por cuenta de toha de llevar paffaporte: y con los Salario, n. 15. rem fi. de le- dos, y pagandolo el uno, fe libra- cavalleros y feñores y personas & incaseglos garas, Lummar anno los demas, (a) gat. s. L num-quam plura ff. ran los demas. (a)

de privat de- 44. Tambien es de ver, si la lilictor, gl. in-fignis in l. vulmero, para facar ò traer cofas vegans venne En ents fi. de farris l. infi-ciendo, \$, in-fans, fi. cod. & Cordova, y otros, (b) tuvieren ibi Bart, n. 3.

a Bart, in d. que no se escusarà en el fuero de bus n.23. la conciencia, y que en fuero ex-Avil. in d. lo-co n. s. Mexia ubi sup. n. 23. (c) tienen que en ningun suero se & conducunt feripta fupr. L excusara, porque el Juez inferior 5.c.s.n. 178. no tiene autoridad para utilidad publica, b Medinade ley hecha para utilidad publica, 178. no tiene autoridad para alterar la restitut. quest. 36. col. 6. ver. el qual no puede dar la dicha li-fic. Al verium, cencia para sacar dinero, ò otra Cordova quz-flion.78. Joan. cosa vedada: y por darla, o con-Guierr. lib. 2. sentimiento para la dicha Saca, practic. qualt. Iera castigado. (d)

xia de pane, 45. Bien es verdad, que puede conclut. 4. n. el Corregidor dar licencia à los 24. & sta pro-cedat I. 4. in. que falen fuera del Reyno, para 25. lib. 5. Re- que faquen el dinero necessario Y que no la dif. para el gasto de sus personas, criados y beltias del yda, estada, y on de Jueze, buelta, fegun lo que atenta la caliy justiciar, los dad de las personas le pareciere nequaler no tienen ceffario; (e) y aun tal vez paffando autoridad, poder, ni comifa algun cavallero, y llevando algunas sion para poder piezas, o vaxilla de plata para su fervicio, conftando dello, y dando, andargio tergeratione de la podra dar licencia para estadar, para fe le podra dar licencia para estadar, para en embar-lo. Y lo mismo es de las armas, ane no embar-lo. Y lo mismo es de las armas feu cavallos que llevasse fi fuere possible, fianças de tornallo, de ser obligados para su menester y servicio, seà la guarda y gun Menchaca, (f) que entiende

possides, in sin.

f. de acquiren. consejo de la Mesta tienen proposses, identification de la Mesta tienen proposses, consejo de la Mesta tienen proposses, consesses de pienes, (g) de poder sacar los dineros & constitues, constitues ver
oustilos verpossible se de la Mesta tienen proposition de la mesta de la mest is & could, pastores, y paga de las yervas de los ganados que facan para apaacculatte, idem centar fuera destos Reynos. Y en de Agric, & el dar estas licencias suele de ordinario moderarse la cantidad de los dineros y cofas para el gasto meat. libr. 12. y fervicio, por el juramento, y Comeus conf. ferrin la calidad del que lo pide, Corneus conf.

177. Vifacopia,

robum 3. & y muchas vezes fin juramento, y

Ludovic. Go
zadin. confilio

tras fin expressar en el passapor-23. In confa te cantidad de moneda, pero lo

de calidad passageros, le podra 16. Mexia de esto alargar mas, como dize Men-pane, concl.r. chaca, sin que se pueda con ra-in 1.8.n. 4.44 zon , tomar fospecha siniestra 18. lib. 6. Recontra el juez por estas licencias.

cias.

46. Otra escusa podria tener el vi ber que facaffe cofas vedadas del Rey-menfailfined. no, y seria si antes que se prohidix. biesse la Saca, ò estando prohibida, 27. & 37. út. teniendo licencia Real, comen- 18. lib. 6. Recafle à facar parte del trigo, dicafle à facar, contendos en libra. Recop
ella, y antes que lo pudieffe acacapital de la licitation de termino de la licencia, o fe cer- 72, n. 18. & Azeved in d. rasse la faca, podria sin embargo 1.8. n.4. ubi acabar de facar lo contenido en la alios citat. licencia. (i)

Tambien pone Andres de Ifernia (k) otra escusa, y es, si el que
sacaste cavallos, ò dineros, destos Reynos, los huviesse traydo de
Reynos estraños, y los tornasse à Recop ad sin,
facar; y passasse, so huviesse a coro, a destos Reynos, ò aquellos, sin diminuyr la provision y sustancia de
se sol testo. nuyr la provision y sustancia de g Fol. 151. la cosa prohibida ; aunque esto data à 15, de Junio, año con dificultad se pratica sin orden 1576.

del Rey. del Rey.

47. Por las muchas moleftias y Recop.

agravios que fuelen hazer los Alcaldes de Sacas (porque proceden Burrio, & alii fin embargo de apelacion) (1) està inc. & inc. proveydo, lo uno; que den fian- tuti. Caffell. in ças de estar à derecho, segun una l. 1. Taur fol. ley Real, (m) y lo otro por otra dichoi lugares, ley, (n) y carta acordada del con- col. 1.

k In tit. quae fejo. 48. Que los Corregidores y fiot regaliz, in Justicias Realengas puedan reme feud. n. 5. & fupra hoc. c. n. diar los agravios que hizieren en 39. in verí. De sus oficios: y esta ultima dize estas transito palabras: Si los nuestros Alcaldes de l'Avend. in Sacas vedadas hizieren algun agra- 4. ad fin vet.
vio, que los nuestros Corregidores y & idem est dejusticias de nuestra corona Real donde acacciere puedan por simple que- ilb.; Recoprella, ò por apelacion, ò por otra qual- n L.3.tic.11. quier via de derecho conocer y deter- ibi Azeve.conminar, y si estando el nuestro Alcal-tradit Cynus de de Sacas en lugares de ordenes, di nauth, qui in Senorio, d Abadengo hiziere algun provincia, C. ubi de crimine agravio, el nuestro Corregidor o agiopon Justicia Realenga mas cercana del Munnenjo, col. que la ley dize, (h) y se deve guar- dicho lugar lo remedie en la ma-

difinitiva que pronunciò, por- caso de Sacas. que la apelacion della ha de yr

udice n. 4. zes he visto conocer el Consejo C. de judic. de pleytos de Sacas fentenciados por los Corregidores y Justicias ordinarias, aunque no estan comb Lio. tit. 4. prehendidos en la ley, (b) en-tiendo, que si al principio se pidiesse, se remitirian à las Chancillerias, no aviendo alguna causa para retencion en el Consejo,

que con ella podranse retener, • L. 12. eod. conforme à la ley Real, (c) como tit. 4. & l. 2. fuele fer hallandofe ya el pleyto concluso, y las partes conformes para acabarle alli, y por no remitirlos à otro tribunal. Y tambien entiendo, que si el Alcalde de diera entender en su famoso si- in gravamen. Sacas, de hecho y contra derecho, quisiesse executar alguna tercero, porque la dicha ley no desicientes, ibit sentencia corporal, podra el Cor- haze regla de que indistintamen- Nam si contramediarlo: y lo mismo si sacasse

culpados prefos mas de tres leguas fuera de su jurisdicion, conforme d L.4 ii. à una ley Real, (d) llevar los los nuestros Alcaldes de Sacas hi- de decimis. L zieron algun agravio, & c. des- Item apul Larre que alli no estan feguros, o hagalo el Corregidor. Y assi solo pratos de que por otra razon convenga al para desagraviar le dio jurisdi- injur. bis: Ea

e L. 36. tit. servicio del Rey: (e) aunque cion, y no para confirmar sus etenim que no18. lib. 6. Re- yo he visto executorias del Conjuyzios: ni la parte en cuyo sa- omittonnu quasejo, y sobre cartas dellas dadas à la ciudad de Villena, y à la de bien sentenciado, y pedir convilla de Sax, para que los Alcal- firmacion, porque la ley no le da rubric. extra des de Sacas no desafueren à los jurisdicion sino para deshazer el de rejudicat.

nera suso dicha, y no la Justicia de los vezinos, ni los faquen presos fuedichos lugares de ordenes, senorio y ra de su domicilio. Y es mucho Abadengo. Y affi digo, que el Cor- de notar, que fiendo como es reregidor puede conocer de la in- cebido de derecho, que el ordinajulta prisson, y del secresto de bie- rio no pueda conocer de la injunes, que el Alcalde de Sacas hi- sticia hecha por el delegado, sezo, y de la denegacion de termi- gun dotrina de Pedro Ancarrano, y de otros agravios que co- no y otros, (f) se permita que lo f Quorum metio : pero no de la fentencia pueda hazer el Corregidor en este meminimas fup. lib. 3. ft. n.

Y aunque se ha intentado por a L. 13. tit. à la Chancilleria : (a) aunque algunos Corregidores y sus Te-15. 1. Recop. in dubois ya vi que un Teniente de Correcañbus, uno, gidor de Atiença conocio por
feuando appelapelacion de una fentencia difinides de Sacas proprietarios, por nario scilicet, tiva que un Tristan de Villaver-Przende pro-vincia, qui de, Alcalde ordinario de Sacas distintamente les permite por via noc del partido de Siguença dio con- de querella ò apelacion conocer bus vetitis, & tra la villa y comun de Paredes, y determinar sobre el agravio healtero, quando y aunque en vista lo aprovo el cho por los dichos Alcaldes, pa-appellatur ab idlo judice de Consejo, en revista lo revoco, reciendoles que pues la ley no di-Consejo, en revista lo revoco, reciendoles que pues la ley no disacs proprie- y yo fuy abogado en ello y ex-fingue, se ha de entender en uni-tario, qui cum ceto de lo sentenciado por los versal, (g) y que querella y ape-rium se jurie- Juezes de Sacas, que provee el lacion, cuyo conocimiento conce-non dissindictionem ad Confejo de cuyas fentencias se de la dicha ley son diferentes, se-diffinguimus, causarum, 2- apela para ante los señores del, gun Alexandro, (h) y que assi 1 non distinquiparatur in como se ordena en el titulo de la como se apela de los ordinarios suemas cum multis ordina- comission. V aunque diversas ve- à los Alcaldes mayores de los arbitris, & à los Alcaldes mayores de los arbitris, & Adelantamientos, se pueda tam- quia qui totum bien hazer instancia ante los Cor- cludit, l. à proregidores: pero fin embargo re-fuelvo lo dicho, y que la dicha h Inl. Si ab. ley fe entienda folamente en los in fin. ff. qui fa-

autos interlocutorios, y no en las uf cogan.

fentencias difinitivas. Lo Primero porque aquella palabra, Agravio, que dize la dicha ley, de derecho se entendio del auto interlocutorio. (i) Lo fe- i Cap. 2. de

gundo, porque fi la ley quifiera
entender de difinitiva, dixeralo, imerloquioria
(k) ò hiziera mencion de la pa-vel gravamine, labra Sentencia, para que se pu- & c. 1. de re regidor mediante la dicha ley, re- te se apele ante el Corregidor, nulla evi diffi y aya instancia ante el de lo cultar conjunsentenciado por el Alcalde de nere, C.o. Sacas, fino entra diziendo: Si duc. rol. & c.

vor juzgo, podria dezir ante el si negletta vi

De los juzgados de facas y Aduanas.

agravio, que se ha de entender cessidad del remedio introduzido de prision, ò de otro articulo, como queda dicho porque fi se huviera de entender de la difinitiva, fuera dar absurdo, que solo pudiera el condenado pedir defagravio ante el Corregidor, y la otra parte no pudiera pedir confirmacion; ò porque la ley folo permite el delagravio, y fiendo comun el remedio de la apelacion, (a) que dara diviso y anomapliorem, C.de lo, y contra la igualdad que se ha appellat.

b L. Fin. C. de observar en los juyzios: (b) y de fructib. & affi ceffa la objecion de la dicha ley, para que no se pueda entender

en sentencia difinitiva. 49. Y lo que mas es, que contra el mismo Alcalde de Sacas tiene el Corregidor jurisdicion civil y criminal en lo que es fuera de fu oficio, como contra otro vezino particular, ò subdito de su provincia; es à faber para hazerle pagar lo que deve, y castigarle por el delito que comete : y aun si hiriere, ò marare à alguno en el exercicio del oficio, podra conocer del caso en virtud de la dicha ley Dia.L.: arriba citada; (c) y affi procedi stul. 11. lib. 3. vo en la ciudad de Badajoz contra Juan Bravo de Xerez, Alcalde de sacas della y de aquel partido, fobre que el y fus guardas mataron tres facadores de trigo en una toma y refistencia : los quales tienen por costumbre llevar configo unos muchachos, para que al tiempo de la ocasion aguijen y den priessa à las bestias, y pasfen con el trigo la raya, y ellos fe queden à la defensa pendenciando con el Alcalde, o guardas: de lo qual los di por li- ordinarios, que conocen en pri-

d Did. 1.36. lo dispone assi. (d) 50. Esla superioridad del Corregidor al Alcalde de Sacas en lo rio, ò de Sacas, se denunciasse que dispone la dicha ley Real, se puede entender tambien con el juez de comission , y Alcalde de dor del partido, por querella , ò Sacas de los que falen de la Corte apelacion frivola, ò afectada, ni por las provincias à tomar refidencias à los Alcaldes de Sacas cho, como la dicha ley (e) dize, coordinarios, porque durante su co- nocer y determinar, y privar al si mission (que suele ser de dos y tal Alcalde de la parte del desca- Recop. tres años) ellos exercen el oficio mino, que por la fentencia le pocion de la dicha ley, y aun la ne- induxo y proveyo por la dicha ley

ta y nueve, por una ley Real que

del causado para la interlocutoria, por ella aprieta mas, como quiera que por su mayor poder usan algunos tan licenciosamente de los oficios, que avrian bien menester el freno de quien les mirasse à las manos ; y es mucho de doler lo que en esto passa, y las moleftias crueles que hazen, pidiendo registros de cavallos de mas tiempo del permitido por fu comission, y desaforando los vezinos muchas leguas, como queda dicho, que aviendo dado fatisfacion digna de abfolucion, falen condenados en falarios de Alguaziles y guardas, y muchas costas de escrivanos, que montan mas que el trifte rocin registrado, ò muerto de muchos años, que esto y otros achaques, de que facan mucho dinero, fon cosas que carecen de culpa, y traen manifiesta inocencia: en lo qual se devia poner remedio. Pero lo dicho fe entiende, salvo si por sus titulos y comissiones constasse que de los agravios interlocutorios fe ha de apelar tambien ante los feñores del Confejo, que aquello se

observarà à la letra. 51. Pero la dicha superioridad que avemos dicho que tiene el Corregidor al Alcalde de Sacas, no se ha de entender para fin è intento principal de advocar las causas començadas ante el Alcalde de Sacas, ò ante otro ordi-nario que dellas pueda conocer, como en el Corregimiento de los ciudades de Chinchilla, y Villena, y en Bilbao, y en la ciudad de Oviedo, y en otros lugares de puertos donde ay Alcaldes bres el año de quinientos y fefen- mera instancia à prevencion con el Corregidor y su Teniente, que llaman Justicia mayor; porque fi ante el dicho Alcalde ordinaalgun descamino è el hiziesse la toma del, no podria el Corregipor orra qualquier via de derede Sacas, y les quadra la disposi- dia pertenecer, porque lo que se

52. Solo fe podria dudar, fi presentandose alguno de los culpados ante el Corregidor ò prendiendo el alguno dellos, fentenciado ya el negocio en rebeldia por el dicho Alcalde ordinario, ò de Sacas, y no fiendo paffado el año fatal, podria el Corregidor, ò su Teniente, advocar la causa del dicho descamino, y tornarla à sentenciar en presencia, y llevar la parte que la ley aplica al juez? Y parece que no por estar prevenida la causa por el juyzio causado en rebeldia, pues valen las provanças entonces hechas para el juyzio que despues se substancia en prefencia, fegun la ley

a L. 3. titul. Real. (a) 10. lib.4.Reco- 53. Para la materia deste capitulo, y de lo que atras queda dicho de los que son hallados dentro de las doze leguas vedadas de los limites y rayas de Reynos estraños, sacando cosas vedadas, y para el registro de sus bestias cavallares, y muleros, que b L. 57. tit. estan obligados à hazer en todo el 18. lib.6. Reco- mes de Febrero del año proximo pilat.
c L.8.tit.25. figuiente despues que huvieren libro 5. Reco- nacido, fegun lo dispone la ley Plin.lib.2. Real, (b) es de ver como fe han natur. hittor. de contiderar ellas leguas, para fanatur histor. de confiderar estas leguas, para fa-capit. 23. & de ber fi los pueblos y fitios que estan menfura, & de dentro dellas han de fer y mediralis in propo- fe fegun el comun y vulgar cuen-fito tradit Re-buff. in 1. 2. to, o fegun la medida y compag. 37. vers. puto de leguas que las leyes ha-Ex hoc textus, zen. Y porque esta duda se ha quirum fignificat. tado por una prematica del año de e Gellius li- 87. (c) que dispone, que esta palabro 1. nocti.
Atticar. cap. 1. bra, Leguas, se entienda de las le-

para eseto de remediar agravios llamavan Parasanga, que hazia de los Alcaldes de Sacas, no ha de cobrar otro efeto de quitarles fegun Aulo Gelio y otros: (e) los de L'Planes, fi Egypcios por otro mayor, que de excufat tur llamaron, Schenus, la qual medi-que, se Pato, ff, da hazia 60. estadios y 7500. pas-de hazredibin-fituen. fos, segun Herodoto y otros: (f) h In vita los Romanos median por milla-Claudii ait: citacion y el premio por la ley res, levantando una coluna de exemplo relegapiedra à cada mil paffos, y affi pa- vin ul va larece por sus leyes, (g) y por unos vetares egredi lugares de Suetonio (h) y de Mar. ab urbe. cial. (i) Y aun hazian una curiofi- pigram. 1; dad de harto alivio à los caminan- Rura nemuftes, que en cada coluna de a- que facrum diquellas numeravan las millas , Musu Sienat con que facilmente fabian lo que vicina quartur de sur le avia caminado fegun advier- Et rurfum liten esto Quintiliano y Vaseo, (k) bro 9. Epi-como oy ay vestigio desto en las Octavum docolunas que estan en el camino mina marmor de la Plata desde Salamanca à ab urbe legit. Sevilla. Los Españoles medimos, Jib. 4. inflient. por leguas, como tambien los ter quam fa-Franceses, cuyo es el vocablo tembien ter quam faegua, fegun Amiano Marcelino, multum deva-Rebufo y otros. (1) Otra cuenta nibus notata in fe haze de la distancia de los ca- seripus lapidiminos, en especial por el derecho seus in suo Canonico, que es por dietas, de Chron. tomo la qual se podra ver lo que escri- 1. capaz. Rebufo. (m) Estas leguas son lib. 19. Rebuff. mayores y menores en unas y o- in 1.3 part.37. tras regiones y provincias, fegun fide verborum la tradicion y usanza de las tier- fignif. Covar. ras, como lo exemplifica Abad: fin. num. 5. (n) pero comunmente en España mini. pero una legua haze tres millas, y vers. da netres mil passo, segun consta de tandum, cura mini. passo de constante de tandum con segun segun constante con segun segun con segun co las leyes de Partida, (0) que una feqq. ff. de verdellas dize atii: Que si un home hon- n In cap ex rado matasse à otro à tres migeros de pare B de for. deredor del lugar do el Rey fuelle, que DD. & Parlaes una legua, &c. Y de passo es de dor. in libr. 2. notar desta ley y de Gregorio rum, c.19. n.6. Lopez, que la jurisdicion que a- 0 L3.ii.16. part.a, & L25. gora tiene la Corte hasta las cin- iiul. 26. part. co leguas, era antiguamente no ead. mas de hasta una legua. (p) De p Et adverla medida de la legua por passos L. num. 6. tiy quantos pies hagan un paffo, y Recop.
quantos dedos un pie tratanlo un a gloffa y los Doctores, y ultimates 17-4, Bal.
y como quiera que las leguas coguines y vulcera que las leguas coguines y vulcera que las leguas co-Adicar. cap. 1. Dra, Leguas, le entienda de las leprinius ubi fispra, libr. 6. capit 2.6. Solin.
pd. de las que llaman legales, fera fupoly, hibr. 6.
pd. de las que llaman legales, fera fupoly, hibr. 6.
perfluo tratar aqui quanta diflancia haga una legua , ni de las fortib. 5.
mas y maneras que los antiguos
f Herodot.
hib. 1. D. Hieron, ad Joelem
form as y maneras que los antiguos
dios , que cada elladio hazia 125.
mayores ò menores que los la guis cado.

dios , que cada elladio hazia 125.
mayores ò menores que los la guis cado. dios, que cada estadio hazia 125. mayores ò menores que las le-guis & Parlacap. 3. dios, que cada estadio hazia 125. mayores o menores que do dor. & Azeve.
g L.1.ff.de passos, segun Plinio y otros: (d) guas civiles resolvieron Bartu-ubi supr. 1.4.
l propter si- los Persas por mayor medida, que lo, y la comun de los Doctores, st. 13. part. 1.

De los juzgados de facas y Aduanas.

con quien se conformo la ley Real, dicha prematica se puede estena Glossinc. (a) que en toda disposicion y mender, ni entender para lo passanonnulli, de cion de leguas se deve entender de do, pues las leyes no proveen

de recentification de la fermi, folica, de narios y de comission, con el afeprebend in s. harros y de comillion, con el are-prebend in s. Specul it. de cto que algunos tienen mas à fu interesse que à la justicia, han Bart. Paul. & Intereste que a la juticia, nan Jaf in d.l.r. ff. hecho muchas denunciaciones idem Bart. in tract. tellimoniot. §. vicena. aver registrado sus bestias cavallanum. 55. Pa-teus de fyndi- res, diziendo estan comprehendicat. §. nuntius, dos en las doze leguas de los lien abb. in nos, prendiendolos y condenann. 6, & Rebuf, in d. L. mille ello: con lo qual han caufado in d. I. mille paffus, in fi. ff. affli milmo à los concejos gran-des graftos en la defensa de no te-in l. 4. titul 16. ner Pesquisidores perpetuos sopart. 2. verbo, bre lus personas y haziendas, y les in c.4. præ- fobre ello ay muchos pleytos pentor. gloff.r.d.l. dientes en el Consejo: y siendo 8. iii. 25. lib.5. affi que estando los pueblos por Recop. all que enando los pares de la figura verboram ig-nificat late. Anton. Ga-briel, libr. s-en esta opinion, fin aver jamas registrado ni sido visitados, ni regilfrado in huo la de la de

de facas, es cofa injusta despo-

que algun Corregidor comarcano fobre todo lo provado lo averi-

gue è informe. Ni tampoco la

ff. de Præscrip-tione30.vel 40. jarlos y condenarlos sin mucha annor. Natta evidencia de lo contrario : por-

confil.627. nu-mer. 1. lib. 3. que fegun Bartulo, Alexandro y Covarr. in re- otros, (c) por la tal possession se

Covar: in regul, pofficior.
2. part, \$1. n.8.
Aymon, de ande fla bien hecha la medida y cuentiquitat. temp.
4. part. c. citcapremiffa. pument, \$8. Gregor, in 1. Findit, veth. Sin
malfines, o procurados por los Juemalfines, o procurados por los Jueandado, in zes y denunciadores; fin que fe fin. part. 5.

Bart. in d. tenga confideracion à que por algun atajo fenda, ò camino de que-bradas, arroyos, ò montuofo, ò Vicena, nu. 55. bradas, arroyos, o montuoto, o Alexand. & a- peligrofo de ladrones, ò por olii in additio.

ad Bart. in l.de
Divisione, sf.
Soluto matrimon. Rebust.
in d.l., pag. 19.
atender el camino extraordinain sfi. 8. pag. rio è infolito, fino al comun, visitado, y frequente. feq. in fin. ff.de verb. fignific. 1.1.4.1.ff.de chos Doctores: y allı los feño-His qui deje-res del Confejo para determinar ce. vel effad. & ibi Bart. & effos pleytos , fuelen mandar Florian. que algun Corregidor comarcano

eupientes, ver- las leguas comunes y vulgares.

de electione,

Por ocafion desta nueva inteli
turos, ni en perjuyzio del derecho adquirido à los tales pueblos inmemorialmente de no regi-

strar, y de estar fuera de las doze leguas. 54. Tambien se puede tocar si quis cautio. contra los convezinos y comar- aqui de passo otra duda, si teniendo el Rey aviso (como los Reves los fuelen tener) de que se quieren passar dineros por mar, ò por tierra, fuesse el Corregidor advertido y avifado dello, por cedula, ò provision Real, y se le ordenasse, que visitasse los navios, y por aquel avifo los vifitaffe, y hallaffe los dineros, ò otras cofas vedadas, fi fe dira que procedio como Juez ordinario, ò como delegado en virtud de la dicha cedula, ò comission Real para que no pueda llevar la parte que la ley da al juez que fentencia? Y en esto digo, que si la tal comission no fue con dias ni falario, ni usò della fuera de su juridicion, ni se valio de orras especialidades, clausulas y atributos de Juez delegado, no pertenecientes al ordinario, que llevarà la parte perteneciente al Juez; porque el Juez delegado que no lleva ni fe le affignò falario, puede cobrar los derecho y emolumentos como ordinario, fegun dos leyes destos Reynos: (d) aunque lo contra- d'L.1.timb rio fentenciaron elte año de no- cop.& k.1.ti. venta y uno diez Juezes; feys del c. ling, ibi. Confejo Real, y quatro de la Contaduria mayor de Hazienda y fe declarò no pertenecer al tal Juez parte alguna: y porque yo fuy abogado en este negocio, è informe, y lo firme de mi nombre, y huvo Juezes de mi opinion, porque entre feys se remitio sobre fi fe le devia adjudicar, ò no, me afirmo toda via en este parecer, v fiento lo mismo, falva la cen-

> feñores. 55. En lo que toca à la aplicacion de las penas sobre cosas vedadas, aunque los Juezes de puertos, no tienen duda en esto, como quiera que todo lo aplican por tercias partes, porque affi lo hallan introduzido por costum-Ll 2

fura y correccion de los dichos

to de que el Corregidor haze el Ofici o de Alcalde de facas, y conoce de todos los negocios de defla parte que se aplica al Alcalde de Siacas, que es la mitad de las a L. 5. cital. penais, por algunas leyes. (a) Y digo que no, fino fuesse en caso que e albos, una. B. libr. 6. Re- no huviesse ley que quadrasse al sopilat. juez ordinario, y se huviesse de sopilat. determinar por ley que hablasse con el Alcalde de Sacas: pero fi una ley que habla con el Alcalde de Sac as, le da la mitad del dinero defcaminado, y otra ley que habla con el juez ordinario, le da la quarta parte, no puede ni deve llevar mas de la quarta, como quier que aunque el Corregidor haga Oficio de Alcalde de Sacas, no lo es, porque aquel tiene otro nabajos, como es andar por los puerros y rayas ocupado especialmente en la guarda dellos, y affi tiene leves particulares, que hablan con el con particulares atri-

> 59. Tambien ay orden dada en algunos puertos por cedulas y provisiones Reales, que aya carga y descarga, que no pueden sacar ni cargar dinero, aunque sea con nistros de justicia, y animados à part. licencia Real, ni genero alguno de mercaderias , ni descargarlas fin licencia de la Jufticia : y lo naturales, so pena de perder en los dichos casos los dineros, y las mercaderias, y navios, y artillerias, y xarcias, como por las difico, ni que se queden en poder numeraria & numeraria

faria al bien publico deflos Rey-58. A proposito es saber, si respe- nos, que les sean adjudicadas y pagadas, y que no fean inhibidos y defraudados dellas, porque fi fe cami nos, como arriba diximos, tan importante, y se quebrantasse les quitasse el galardon en cosa podr a llevar de las condenaciones la ley, no se guardarian los puertos, antes se abririan y estarian patentes para proveer y fortalezer à los enemigos con dineros; armas, y cavallos, y aun las puertas se abriran para cohechar mas à las guardas y Juezes, y para otros

daños muy crecidos. 61. Pero si las partes del Juez y in l. Tale pa-denunciador suessen tan grandes tum, si de que no cavessen en la constat. que no cayessen en la considera- e Facielis. cion del legislador, (b) ni en la proporcion del premio regulado al mul. 1. lib. 5. porcion del premio regulado al titul. i. libr. s. trabajo (c) y à la decencia de las quia licet ex perfonas, bien podria el Rey modificarlas: y para efto fe trae el exemplo de turor de la perfona Real, para pro que no fe le da la decima de las do labor est parvur. Matta. de Affilict. foro, la quarta parte del , ni al arie conflius. Siforo, la quarta parte del , ni al ar in conflint. Si-rendador la muy grande alcavala: cil incip. Con-flimitionum, nuaunque las leyes las aplican gene- mer.z. fol. 160. Baeça: (d) puesto que no toca nuefire caso, en el qual ay muchas ramoderaur

Brancia de se quando car
fire caso, en el qual ay muchas ramoderaur

Brancia de se quando cas
fire ralmente, se quando cas
fire ralmente se qua zones fuertes de congruencia y premium se de utilidad, y de necessidad, como specta serviqueda dicho, para dexar bien fa- in kino gl. fin. tisfechos y premiados à los mi- in fin. tiul. 18. otros con exemplo, para que no mantori pra-la prevariquen en femejantes ocafiit cap. 9. pertotum, & n.19.

fiones. (e) filco, ni que se queden en poder numeraria a de sus dueños por medio de insuperaria a quales vera el Corregidor como se le aplica la parte de las condenaciones, y aquellas guardar à y pondra en los processos, como derecho y disposicion no incorporada entre las leyes generales.

60. Las partes destas condenaciones o como derecho desta condenacione de la condenación de la 60. Las partes deltas condena- algunas cofas fon licitas en el to-Platea, num,

ciones y penas que por leyes, affientos, ò provisiones fe aplican à los juezes de los dichos descamiles fe alega generalmente para 11.

Tom. II.

aguntas conacta de granda conacta do, que no son en la parte: (g) y versica Nosas; aunque en la decision de la dicha & centin lib. ley se alega generalmente para 11.

L1 3 pro-

nion, que no le pertenece al Juez mas de la quarta parte, bajo. (h)

va se altera la dicha ley en esto, vedadas de aquella manera, pores tan solamente en lo que toca que la una habla, quando se sacan

mente se le manda aplicar la terlador Licenciado Atiença del Confejo, en la anotacion y escolio fubir y acrecentar el premio al denunciador, pues le admite co-

lardon, fin hazer mencion alguna de lo que toca al Juez ; y lo que no se muda, quedase en su

fuerça y valor; (c) que aunque L. præcilmus in fin. una ley y disposicion se altere y phaus. in fin. una ley y dispose. G. de appellat. derogue en parte, queda para lo demas en su ser y estado primed Argumen. ro, (d) sin que sea dificultoso,

1.4.5 Quod Servius, ff. de Condict. cauf. parece, concordar las dichas leyes, dat. & Tiraq porque en las colas claras no fon menester interpretaciones: (f) num.166.C.de y no tiene duda, fino que por la Revocan.do-ley quarta al denunciador no le natio. ley quarta al tercia parte de to-

rul.s. lib.3. Re-cop. num.4. & do el descamino, agora en la cuenta le saque y compute antes, ò desfe. ta le faque y compute antes, ò def-fum in verbis, fe. de hæredib. exemplo: De doze la Camara llevarà los cinco, y el denunciador los quatro, que es el tercio, y el

Juez los tres, que es la quarta parte, conforme à la otra ley primera: y quiso la ley, aunque perdiendo uno de su mitad, beneficiar en lo demas al denunciador qual advierta de hazerlas poner por el bien publico, y porque

mayor produze efetos mayores. g L.30. titul. Y como dize la ley de la Partida. (g)

supra, hoc lib. mas recio à feroir à Dios, y à los se- so, o en el tribunal superior dunores que los embian, non rezelan- daren dellas, ò le pidieren cuendo la muerte, nin feridas, nin otro ta dello, porque despues se hallan

bre, interpretando las leves du- peligro que les aviniesse, sabiendo dosas à su modo, y para su interes: que avrian emienda y galardon por pero en lo que toca à descamino ello: porque quando el trabajo de dinero, yo soy de otra opi- y el premio andan en una balança, entonces es dulce el tra-

por una ley que en especial assi 56. No se engañen los Juezes lib. 1. cap. 1 es. lib. 6. Re- la Camara, y la otra mitad al Juez camino de dineros y denunciador. V com la Camara esta de la Cama

y denunciador. Y aunque es verb L.4. ibi- dad que por otra ley (b) mas nueb L.4. ibi- dad que por otra ley (b) mas nuevedadas de aquella manera, porRecop.

al denunciador, al qual ultima- por tierra de señorio, donde por no aver ministros del Rey que cia parte, y affi lo fintio el Recopi- cuyden tanto fu fervicio convino acrecentar el galardon : y la otra habla quando el hombre partide la dicha ley primera : y bien cular , y no ministro tomò el parece fer affi, porque el intento descamino por su propria autoriy mente desta ley ultima fue dad y riesgo, y le traxò ante el Juez : y alli aquellas leyes no fe

deven traer à consequencia fuera mo tal, aunque sea complice en de los casos en que hablan: (k) en k Authent. el delito, y sacador del dinero : especial ; que en quanto à esto de non eligen. y no folo le perdona la culpa, estan derogadas por la dicha ley Cum igitur, pero tambien le da y asiade el gaprimera, (1) que aplica al Juez la lex tale quid quarta parte, que es mas nueva dicent, & Litt. que ellas. En refolucion digo, que in fin. titul. s. lib.3. Recop &

la letra dellas especificamente,

no puede el Juez llevar derechos,

ni parte de las penas, fino es

quando la ley se lo concede y apli-

las setenas.

el Corregidor atienda à los cafos I. Unica; cap. y aplicaciones de las leyes de Sa. 10. ilitro, cod. lib. 10.

otra: y observe y guarde en esto

fin darles otros fentidos, (m) te- m L. 44. iii. niendo por regla universal, que 18. iib. 6. Re-

ca expressamente, atento un capitulo de Arancel Real, (n) que dize estas palabras: Y que otras penas ro. lib.; Realgunas no lleven, falvo la parte que cop & d. l. 1.
estuviere dispuesto por ley, como di& d. auch. estuviere dispuesto por ley, como dicho es, so pena que lo paguen con

57. En algunos puertos ay ganadas provisiones Reales particulares, para llevar por tercias partes estos descaminos, con las quales el Juez justifica su tercia parte, el en el processo, y hazer mencion el premio incita, y quanto es dellas en la aplicacion, y aunque guarde en fu escritorio un traflado dellas autorizado, por si alguien las quitare del proces-

a Lay, ii.e. printing a land a las penas que el Juez y lugar, o por muchas otras caulas tyno, jur. ver fusir moderare en todos los otros caque refieren Blanco y otros, (i) y min. io. & in pract. 1. 10-moderate en todos los otros que mos en otro lugar: (k) aun- mu.93. Gratiani. mos en part. cap. fos, fuera deste de sacas, podria se que he visto en el Consejo en ne- in regul 344. num. 17. pag. mnt. ioi capitulos de Corregidores, (a) gocios de refidencias algunas; ve- 143.

b D. Thom. los capitulos de Corregidores, (a) gocios de refidencias algunas; ve- 143.

b D. Thom. los capitulos de Corregidores, (b) gocios de refidencias algunas; ve- 143.

b D. Thom. los capitulos de Corregidores, (a) gocios de refidencias algunas; ve- 143. 1. 1. que dize ellas palabras: Y que en zes praticar la dicha ley de Sa- h Bald in L art. 4 tradit las dichas leutencias que di ran gare. las dichas sentencias que dieren guar- cas generalmente, y condenar med. C. de Innocent. in cap. 1. de con- den las leyes del Reyno, y con ellas no à los Juezes à que restituyan lo probat. Pete. Ritut. & singu- dispensen sin nuestra licencia, y especial que llevaron, moderando, ò de syndic. Iariter. Abb. in dispensen sin nuestra licencia, y especial que llevaron, moderando, ò verb. Iana, larier. Abb. in de la composition de la recho se permite; como quiera que otras vezes en el mismo Con-verb. Composition de la composition del composition de la composition del composition de la composition de l moderare el Juez inferior la pena sejo he visto sentenciado lo con- 110, c. 1. m. 5. Compositio, ca- legal sin causa inserta en el Pro- trario, y tengo por mas juridico fol. 164. cesso es prohibido en conciencia que pueda el juez ordinario mo- go, s. Por Bald, in auth. y justicia, (b) y aun obliga à resti-Bada in anno y juttera, (o) y aun oniga a tetra hodie jurant. C. de judic. & tucion, fegun Avendano y fray cesso, como queda dicho, y lle- infam. I. & fl dicit, commu. Alonso de Castro? (c) 63. Pero var la parte de las penas modera- sevenior & ibi gloss. & Bald. eus in practic.
erim, fol. 73. rar las penas en la fentencia por ay para llevar la parte entera mi-cauli infam.
numer, 90. ad a conferencia con la fentencia por ay para llevar la parte entera mi-cauli infam. numer, 90. ad causas extrinsecas, aunque no con-fin. & Dec. in c.de causas, nu-fen del processo, segun la reso-da: (1) y alli se pratica universal-49. de reg. jur. lucion de muchos Doctores que refiere Julio Claro, (d) 64. porque fegun Baldo, (e) todas las penas Avend. in c. 7 fon arbitrarias.

65. Verdad es que aquella ley p. c.16. à num. que prohibe el moderar, y llevar parte los Juezes de lo que mode-Plaza de de- raren, habla folo en lo de cofas lid. lib. 1. cap. vedadas, si bien se entiende y confidera su prefacion, que es solatroverl'illuft. mente de la materia de Sacas : v la Cap. 14. num. 4. Bernard, Diaz decission donde dize : Y queriendo in pract. crim. proveer en lo suso dicho, mandamos, &c. Es limitada en aquel caso de 144. pag. 487. Oc. Es illilitada en algar las colunum, 1. & Sal- Sacas, y para remediar las colunum. 1. & Sal- Sacas, y para remedia cedo ibi in ad- fiones y fraudes de las ventas de-Claros in pra-claros in pra-cla. 6 Fin. 9. pueda moderar, fe ha de entenver. Alterius der sin causa justificada por el proquaro, Tiraq. cesso, y permitida de derecho que con ella, assi en este caso de por in princ. que con en a, ant en ence cas de n. 3. Redin de Sacas, como en otros quales-Majest, princ. verb. sed etiam quier, puede el juez moderar (f) per legismos, las penas dellas, porque dize numer. 84. & el dicho capitulo Corregidores, feq gloff in c. fi quemquam que no dispensen con las leyes, falvo como y quando de dérecho ip. se permite, lo qual es por poad Turpil. breza (g) ò por defeto de pro-

puna vero persecutio non ejus voluntati mandatur, sed legis au-

Pana ver pervatur, printing referentur, c Alfonfus de Caftr. libro 2. de lege pœnali, cap. 13. & 'Avendan, in dict. vers & stem.

Avendan. in ort. Verl. C. Juzi.

d In loco proxime citato.
e In l. Cunctos populos, C. de fumma Trinit. & fid. cathol.
Puteus de fyndic. verb. Paras, cap. 4, n. 4, fol. 259.
f Us per gloff. & DD. flatim citandos in verb. y atros.
g L. 3, & 4, str. 2, p. 3, licet de jure communi fecus effet.
Batt. in l. 3, in prin. ff. & quir jui dicen. non obtem. & Vil-

a Lazanica, prohibir la moderacion y apli- vança, (h) ò por la edad, til mpo kalobes in anderar con causa inserta en el promente en estos Reynos : la qual in 6. & optima pratica y costumbre en moderar, es quem, s. Acjuzgan como el principe, al qual, poderofa, y vale de derecho. (m) cufatorum, ad fin. verbo, Vo-

66. Yo aconsejo à los Juezes, que limitai, 2. 9.3. quando moderaren alguna pena 1.8. in fin. & grande de ley, prematica, o de or-grande de ley, prematica, o de or-denarça, que lo justifiquen con informacion y meritos del pro-cesso; porque los señores del in confiete Consejo no se satisfazen todas Burgan. rub. vezes con que se diga en las sen- à Parbitrayge, tencias. Por justas causas que à ello n. 24. & num. me mueven, sino se expressa la 30. & 35. causa especificamente : aunque prætor. gl. Defegun Menchaca, y la comun rechaments, n.s., opinion de los Doctores, esto bo, El derento, basta. (n) Verdad es que en las & laté Tiraq, de penis temcausas de poca importancia de per in præsat.
penas, de prematicas, y de ordepenas, de prematicas, y de ordenanças, que se traen entre las ma- trad. Gratiani nos cada momento, no fe pue- ubi fup. fol. den hazer informaciones fobre la in Director. justificacion de la moderacion, Jud. in initio. y que en esto deve bastar lo que 2. partis fol. 76, dispone la dicha comun opinion, zeved in 1.27. y assi està recibido universalmenin fin titul. 6.
lib. 3. Recop.
te en pratica en estos Reynos dixi sup. 156.2 que se moderan las tales penas cap.2. num.28. por los Juezes ordinarios: y cier- k Supra lib: to que tienen harto trabajo los 2. c. 4. num.

Jue1 L. Que

de tota, ffi de gun. loco 8, pag. 42.

m Bald, in l. Data opera colum 4. C. qui accuf, non priint; Felin. citans Abb. in c. Qualiter & quando, num 38. de accuf. Avendan, in cap. 1.6. prat, num. 15. 2. part. Salzzar de confinet. ap. 2. num. 24. folio 26.

m Menchac. controverf. illust. cap. 14. nu. 5. Jul. Clar. in pract. 5, Fin. q. 8, numer. 10. ad fin. Salcedó in additio, ad Bernard Daz in pract. cap. 14. liter, B. in fin. pag. 485, col. r. Dixi fapra lib. 2. cap. 11. mu. 140.

cap. 11. num. 140.

Linfied Juezes, porque si sentencian, y tienda grande que huvo en los gloci. Aville Turn & No- executan las penas de prematicas figlos passados entre los Juriscon- in c. 1. prat. tandum, s. q-3. y ordenanças por el rigor dellas, sultos Paulo, y Labeon, (h) sobre si mente, nu. c. nifi, in fin. de dizen que son rigurolos y codi- era una milma cosa pena y mulcta, Orose in d. l. offic. legat.

Offic. legat.

offic. legat.

fin. per text.

es con mayor codicia, porque las ibi, #. Viboparres no apelen, fino que conport. parres no apelen que c nor. rapt. com-munis opin. se- fientan y paguen.

quam, & leg. remitir en todo, ò en parte lo que Acta, ff. de Re à el toca : y lo mismo podra hajud. I. pœnam fuam, 15, C.de zer el denunciador, pero no lo is, & L. r. que toca à la Camara: y esto sin C. Sent refeind non por que preceda concierto, o trato con tim citandi in gl. super verb. ctè, ò indirectè. fe, & DD. fta- la parte, ni con otro por el, dire-

d Anton.
om. de dearbitraria impuesta por contumad Anton-Gom. de de-lict. c. r. num. cia, ò por cominacion, ò por otra 39. L. Illici- via, que en Latin se llama Muleta, tas, § fin. ff. (e) bien fe puede alterar y diminuyr de Offi. prz-fid. glof. in e. fieut di-por respeto de pobreza, ò por gnum, de ho- otra julta consideracion : y esto

de appell. & in pena pecuniaria de culpa leve en c. fires, 14. q. pena corporal, como fe fuele hazer 6. 1. Eos, in pena corporar, como fin. C. de Mo- en las penas legales por culpas gradis multigloff. ves à alvedrio del Juez, en especia, C. de ap-cial quando se procede de Oficio, pell. & gloss. fegun Cardenal. (g)

gravior, st. de si los Juezes superiores pueden His qui not. infam, verb. por causa de pobreza remitir par-Oueroffe, gl. in te de la pena impuetta en fu ulLACRa in prin.

LACRa in prin.

Letrado , examinar los meritos del proceffo, l Pen.

Letrado , examinar los meritos del proceffo, l Pen.

Letrado , examinar los meritos del proceffo, l Pen.

Letrado , examinar los meritos del proceffo, y dar fentencia fegun derecho: y porque effa obli22. part. 3. &

gun derecho: y porque effa obli23. part.
24. & 1. & in fin.

dan en lo que es pena, por la contitul 31. part.
25. & 4. & Fin.

dicit not. Bald.

in cap. at fi clerici, colum. 4. verf. Quero nunquid Epifoturi dei proceffo, y dar fentencia fegun derecho: y porque effa obli25. part. 3. &

gun derecho: y porque effa obli25. part. 3. &

gun derecho: y porque effa obli25. part. 3. &

to end. Teniente
26. cod.

Teniente
27. part. verficul. Oned limita, & Leon Hifpal in fua centuria qu. 48. nanfi
26. uni pfa affentio. & Dee dante; a libi larius

differentes.

The control of the princip.

16. C. cod.

18. in fin.

27. in fin.

28. in fin.

29. in fin.

29. in fin.

29. in fin.

20. cod.

20. cod.

20. cod.

20. part. 3. &

21. part. 3. &

22. part. 3. &

23. part. 3. &

24. uni arrentes fevera contine for the fill of the part.

21. part. 4. tit.

22. part. 3. &

23. part. 3. &

24. uni arrentes fevera contine for the fill of the part.

25. part. 3. &

26. part. 3. &

26. part. 3. &

27. Rich ferences fevera contine for the fill of the part.

28. part. 3. &

29. part. 3. &

29. part. 3. &

20. part. 4. tit.

22. part. 3. &

23. part. 3. &

24. uni arrentes fevera contine for the fill of the part.

26. part. 3. &

27. s. d. s. in fill of the part.

28. part. 3. &

29. part. 3. &

29. part. 3. &

20. part. 4. tit.

29. part. 3. &

20. part. 4. tit.

21. p

68. Pero la pena extraordinaria

por respeto de pobreza, ò por

fin comutar (f) la tal mulcta, y

Lo que pudiera disputarse, es,

pero fegun Marco Varron, todo quis id quod es una cofa: y en Francia, fegun ff. de junidid cund. Anton.

67. De una cosa deven estar Pedro Gregorio, (i) no ay diferenin suadvertidos los Juezes, y es de no
cia entre mulcta y pena: y lo mitconf. 48. Bae-19. & pro-bat. Lui. dit. 9. p. 7. latè 9. p. 7. latè 9. p. 7. latè (a) ni por via de nulidad, como labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta, porque igualmente 6 freg. de l'increasion de la labra Muléta de Gratian. in (a) ni por via de nullidad, como labra Musica, porque gualintente esqui. 480. en otra parte diremos, (b) que es llamaron pena la que le impone tag, jur. 3, p. folio 198. Claras in d. 5, codicia, y culpa fea y muy frepor la rebeldia, como la que por 27, num fin. Caras in d. §. codicia, y culpa fea y muy freFin. a. § 5.

rum. to verific.

Sciat estam,

post Covarro.

in c. 35. practice fin.

b Infr. lib. 5.

c3. rum. 114
K 115. L. divi.27. es , consentida la sentencia , si que assi como se puede remitir la litet, si de Pos L'des 157. es , contentida la tentencia , il que alli como le puede reinter la mer, fide rea. Jude penis l. quifiere dolerfe del condenado , mulcta por causa de pobreza , se de sepulch. pueda tambien remitir la pena vio in mulda

despues de sentenciada. (m)

69. Algunas vezes los Corregidores mandan à las guardas de los puertos que denuncien ante ellos arbitrarium. estos descaminos , y no ante sus g lo Clem-Tenientes, ò les quitan los que col.3.9.12. nus ante ellos estan denunciados, por mer 9. Avilin que les crece la codicia , y la embidia de ver aquel provecho en faco ageno , y los fentencian ellos fin affelfor , o con otro , y de verbor. figno con su Teniente, y se llevan la niscat. parte que la ley aplica al Juez. Y tagmat aunque es affi, que por dos leyes 31. capite tiende que fin el pueda fentenciar-tiulo 21. par-las, estantes las leyes de Partida, (0) ex aisis II. parque disponen: Que Juez imperito y fin cit. & for letras aya cosigo omes sabidores del jue-dictionar. verto y del derecho, que le ayuden à librar bo, Multiace los pleytos, è con quien aya consejo sobre Cujacius, C de las cosas dudosas: y dudoso se puede paraistis, à lamar para el tal Corregidor no eras severa co-

tio. eccle. & c. leyes: y affi es de condenar el abu-razones dichas en otros capitulos deste tratado. Pero como arriba 92. n. 7. & tra dit Mieres de notorio, como que el delinquente huviesse desamparado la cosa veb Secund. Al-dada en poder de las guardas, ò de la Justicia, fuera de los limites, ò num. 13. Bal. en otro cafo manifielto, en que la int. num. 23. lev lo feprencia por partido ley lo fentencia por perdido, no hara muy gran excesso el Corregithzeum de Af-dor que sin assessor lo sentenciare. 70. Tambien se podria dudar, si

Leubr.10.fo.52. uno fuelle descaminado con cosas vedadas, y affi milino con colas dezmeras, fin pagar el diezmo quien conocera del descamino, el n.119. Cassillo Juez ordinario è el de Sacas, è el Juez de aduanas, y fi las guardas dichor ingares, de Sacas lo descaminaron, si lo tomara el dezmero? En lo qual diwerf. Si tamen forenfer, Clar. go, que si previno el Corregidor, in pract. 4. fin. que el conocera de todo porque fu Jurisdicion es mas ampla y dipag. 482. & gna, falvo fi en la tierra huviesse pag. 500. ubi dicit arbi-Alcalde de Sacas visitador con ubi dicit arbi-trarium, idem facultad y comission Real para ad-Cassilli in 1700, vocar las causas, como suele dar-do feles , podria tomar el negocio Jacit. & Suarez quanto à lo vedado folamente, allegat. 18, 60 porque lo dezmero ha de paffar Avilâncaps2: ante el Juez ordinario, que es à pretor. gloff.

Quien el recaudador, en virtud de num. 7. & 6- la condicion que fuele tener para quien el recaudador, en virtud de sta. quent. & num. eligir Juez para los descaminos , de quibus, co- elige para ellos : y bien se puelumn. 192. nu. den dividir las causas pues son de den dividit de l'agilia de dividit de l'agilia de l'agilia diversa calidad y penas, no em-mai figura, siti bargante que lo uno fea mas pre-7. part. 1. & l.
15.til. 1. partit. ciolo, ò digno, (a) y que por codedem, & ibi nexidad de cosas, è identidad de Gregor. Mexia la persona del reo, se pretende de pane, con- la persona del reo, se pretende clusio, s. nu. 78. atraer y copular. Y en lo que toca cum sequent. Azeved in Li. à las guardas, siempre tendran el num.4.iiu.18. premio del denunciador, aunque lib.6.Recop. Tiber Decian. responsation mero, falvo, si huviere contraria mer.s. & 3.vo-condicion en el arrendamiento, Francisc. Be- sus guardas. de que no puedan denunciar fino

numero 1. vi- 71. En lo que toca a 11 las reyes veale lo de sup. lib. 1. destos Reynos, y las cedulas Reagar. (k) cap. 13. nume- les , affientos y condiciones y

a Leum qui que escogio, no siendo dispararapregones, no solo sobre las Sacas y reslos verb.

ades, fideusa- do, y à no quirarle sus provechos y entradas de las cosas vedadas, pero venenis in cap. ades, fi. de usa do, y à no quitarle sus provechos y entradas de las cosas vedadas, pero Veneris, in cap. cap. cap. qued in dubiis, e ibi derechos, como lo jui o, quando le tambien sobre las dezmeras, re-dist. glde confecta die ron el oficio, y lo difponen las giftros y pagas de derechos dellas, d Ubi fup. y diligencias que han de hazer e Avil. in d. los paffageros en las cafas y ta- tor. gl. En la ben, in 6. & inhiben à fus Tenientes del fen-blas de Aduanas, obligaran à los iteras, numer, magis dignam tenciar caulas de ordenanças, y de estrangeros, y si por la contraven
f Alexand. prematicas, y descaminos, por las cion podran ser descaminados y cons. 80. & condenados: digo que si, y esta Becius ubi sues comun opinion, (b) porque los pra, numer. diximos, si el descamino suere tan estrangeros y caminantes estan ista affenturoobligados à informarfe y observar pinio con la costumbre del puerto y lugar i de constitu-(c) adonde vienen : aunque efte ri- tion. in s. & gor, fegun Julio Claro, (d) podra moderarfe, en especial en la prohi- facien. Anbicion que no es por ley de dere- charran conf. cho comun, porque esta tiene el tum, Natra estrangero obligacion de saberla, confil. 655. (e) mas que el estatuto, ò cedulas, o decretos particulares, de libr. 4. Cracuyas penas dizen Alexandro y 155 num. 4. otros, que por la prefumpta ignorancia fe excufarà: (f) y aun tambien de las nenas compositores. bien de las penas corporales esta- la, cor tuydas por la ley del Reyno fegun ne 834. num. Tiberio Deciano. (g) La qual igno- g Ubi furancia no le escusaria, si huviesse pra.

h Supr. lib. residido algun tiempo en la tierra, 1. cap. 13. ò tenido comunicacion en ella, num. 49. przò si en la tierra donde el vive, ter quos vide huviesse semejantes derechos, ò sil 86, lib. 4. gabelas, orden y costumbre, se mus, C. de gun el dicho Alexandro, y los liberal caus. que citamos à otro proposito en Joann. Andr. in Novell. in otro capitulo: (h) porque de otra dict. cap. 1. de fuerte no està obligado à adevi-confi. in c. nar, mayormente fi el tributo, ò § & licet, gabela es incognita, y recien pue- de public. Ri

fta.

72. Por remate deste capitulo, Remed. ad tenga el Corregidor cuydado de conferv. ubert. registrar sus cavallos y bestias den-ved in d. I. tro de las doze leguas de la raya, y fi vendiere a guno, hazer las di- lib. 6. Recop. ligencias conforme à la ley, (i) pof Bald. in portugue da afragrante de la mo porque de escarmentado de la mo- 3, verse. Item lestia que en residencia me quiso in quindam, hazer en la ciudad de Badajoz el foen. & in l. Alcalde de Sacas, à quien yo avia In manum, in fin. C. de lecastigado, sino me hallara aper- gib Cravet. cebido con los testimonios, me concertos he acordado para avisarle desto. num 3. alios Cerca de si puede el Corregidor card de pro-descaminar y condenar el dinero, gabella, num. ò cosas vedadas que sacaren, ò 8. conclusione fus guardas. traxeren personas Ecclesiasticas, 834.
71. En lo que toca à si las leyes vease lo que diximos en otro lu-18.16. Recop. k Supr.lib.a

proveerse, y de los inconvenieres que aora causan. 40. Juezes de comission si pueden entremeterse con-

3. El Rey es senor de los Oficios , y los da y quita 4. Corregidor no replique ni dilate entregar las 42. Senor de vassallos bien puede sindicar à sus Oficiales.

5. Corregidor nuevo antes de tomar la vara no use de jurisdicion. 7. A que lado ha de estar el Corregidor nuevo

DE LA POLITICA,

LIBRO QUINTO,

COMO DEVE EL CORREGIDOR,

O Juez de Comission tomar y dar las Residencias,

y de todo lo tocante à ellas.

quando toma la possission, y el antiguo despues de dexada, y n. 11. la toma, la ha de dar. 9. Del juramento que haze el nuevo Corregidor y

Sus Oficiales, y n. 11.

13. Como ha de proceder el Corregidor en la prefentacion de los títulos, quando ay en su Corre-

SUMARIO

del Capitulo primero.

à quien, y quando le parece.

varas al sucessor.

ras, y n. 6.7.8.9. 10. 11. y 12.

gimiento, dos ò mas pueblos.

14. Quando va Juez de residencia con el Corregidor de diversos pueblos, quando se han de tomar las varas.

15. y 16. Quando el Corregidor es de muchos pueblos principales, si se ha de dar residencia en cada uno, ò quando.

17. De la necessidad de dotrina en materia de re-

18. Del origen, efetos y necessidad de la residencia, y n.21.22.24.25.26. y 43. 19. Quan necessario es el breve castigo de los Jue-

zes, y n. 29. 20. y 21. Si al buen varon se le devria dexar de tomar residencia.

23. Costubre loable y virtuosa del Conde de Oropesa. 25. De los excessos que cometen los juezes.

26. El que sirve sin salario, si està obligado à dar residencia. 27. Porque es mas facil dar residencia el mal juez

que el bueno, y n. 30. 28. Los poderosos y malos ayudan al mal juez y

31. Quien puede y deve tomar residencia al Juez ordinario, y nu. 40. y 41.

32. De que manera se ha usado tomar residencia en España, y lo que usaron los antiguos. 33. Desde quando se da à los letrados titulo de

Corregidores.

34. Corregidor si conviene que tome residencia à su

35.36. y 37. Juez de residencia particular de que rma es conveniente. Arta del nuevo Corregidor à su antecessor. 38. y39. Escrivanos deresidecia en que forma devria Del orden de tomar el Corregidor las va-

tra el Corregidor. 41 Corregidor si puedetomar residecia à sus Osiciales.

43. A quien se deve tomar residencia.

44. Si es mas trabajo el tomar refidecia, que el darla: 45. Qual deve ser el juez de residencia.

46. Quando se ha de tomar residencia, y si el que

47. Ordë de tomar la pesquisa secreta, y pregonarse. 48. Recato en dar comission à escrivano para examinar testigos.

49. Si se ha de embiar fuera de la jurisdicion à pesquisar la fecreta. 50. Honrar à los residenciados, como deven el Cor-

regidor, y la ciudad, y los vezinos y en que oca-Giones , yn. 52.53.54.55.56.57. y 60. 51. Invectiva contra los juezes de residencia de su

mal proceder contra los residenciados. 53. Que carcel se deve dar al Corregidor enresidecia. 54. y 55. Que pena tienen los que injurian durante

la residencia, à los que la dan. 55. A los nobles y à los juezes es devido el aca-

58. Corregidores en residencia gozan de las ordenanças, como vezinos.

59. Contra los buenos juezes no se deve hazer efcrupulosa inquisicion, y n. 135. Del respeto devido à los juezes, y de la pena

de quien los injuria. 61. y 62. Del memorial de testigos que da el Corregidor, ò Teniente al juez de residencia, para

que no los examine, por ser sus enemigos. 63. Juez de residencia mire mucho que testigos elige para ella.

64. y 65. Los muy amigos de los residenciados si se deven eligir para testigos de la secreta, y s son tachables 65. El muy amigo si se equipara al pariente.

66. Quales testigos no son idoneos para la secreta. 67. Los testigos inhabiles con algunos adminiculos, si hazen fé.

DELA